

AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.
5 SAYAGO	
TODOS LOS TERMINOS	1,70
6 DUERO BAJO	
TODOS LOS TERMINOS	2,23
<b>50 ZARAGOZA</b>	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS	
TODOS LOS TERMINOS	1,97
2 BORJA	
TODOS LOS TERMINOS	1,88
3 CALATAYUD	
TODOS LOS TERMINOS	8,47
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	
TODOS LOS TERMINOS	2,46
5 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS	5,09
6 DAROCA	
TODOS LOS TERMINOS	7,73
7 CASPE	
TODOS LOS TERMINOS	2,40

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**6874** *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2000, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se corrigen errores padecidos en la Resolución de 22 de febrero de 2000, por la que se adjudicaron ayudas para la realización de estancias de investigadores españoles en centros de investigación españoles y extranjeros correspondientes al Programa Sectorial de Ayudas de Movilidad de Profesorado Universitario e Investigadores.*

Por Resolución de 22 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica se adjudicaron las ayudas para la realización de estancias de investigadores españoles en centros de investigación españoles y extranjeros correspondientes al Programa Sectorial de Ayudas de Movilidad de Profesorado Universitario e Investigadores, convocadas por Resolución de 12 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, padeciéndose error en el país de disfrute de la ayuda y dotación mensual bruta correspondiente a don Vicente Álvarez García.

Por ello, he resuelto, en uso de la delegación otorgada por la citada convocatoria, modificar la ayuda concedida a don Vicente Álvarez García, siendo el país de disfrute Alemania y la dotación mensual bruta de 350.000 pesetas, permaneciendo sin variaciones las restantes condiciones de la ayuda.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 23 de marzo de 2000.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

**6875** *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para gastos de equipamiento e infraestructura del Centro de Alto Rendimiento de San Cugat del Vallés (Barcelona).*

Suscrito con fecha 29 de noviembre de 1999 el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para gastos de equipamiento e infraestructura del Centro de Alto Rendimiento de San Cugat del Vallés (Barcelona),

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 27 de marzo de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

**Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para gastos de equipamiento e infraestructura del Centro de Alto Rendimiento de San Cugat del Vallés (Barcelona)**

En Madrid a 29 de noviembre de 1999.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Francisco Villar García-Moreno, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, y el ilustrísimo señor don Pere Sust, Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Ambos actúan en ejercicio de sus respectivos cargos, estando legitimados para la firma del presente Convenio en virtud de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, y de la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Deporte de Cataluña, debiendo someterse a la autorización previa del Consejo de Ministros en virtud de lo establecido en el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y

EXPONEN

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 6 que «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional».

Asimismo, el artículo 8.h) recoge como competencia del Consejo Superior de Deportes actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general, y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos Estatutos.

La Ley 8/1988, de 7 de abril, del Deporte de Cataluña, establece en su artículo 46 que la Administración Deportiva de la Generalidad tendrá como objetivo en el campo del deporte de élite y de alto nivel impulsar, planificar, controlar la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas seleccionados. Realizará esta función directamente o mediante el establecimiento de regímenes de colaboración.

Tanto la Administración del Estado como la Generalidad de Cataluña vienen actuando, en el ámbito de sus competencias, en el campo de la tecnificación deportiva mediante la aplicación de planes concretos y a través de Centros de Alto Rendimiento y de Tecnificación Deportiva, estando interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento de San Cugat del Vallés, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio son sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las líneas de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para el funcionamiento del CAR de San Cugat del Vallés (en adelante, CAR) con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización de los deportistas de alto nivel.

Segunda.—El Consejo Superior de Deportes contribuirá, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a la financiación de las inversiones nue-

vas y de reposición que se prevén para el período de vigencia del Convenio; se incluyen como anexo y serán financiadas en una cantidad prevista para este año de 100.000.000 de pesetas con cargo a la partida presupuestaria 457 A 751.01, existiendo crédito presupuestario suficiente. Siendo la aportación de la Generalidad de Cataluña de 40.000.000 de pesetas para el presente año.

Todos los expedientes administrativos necesarios para la realización de las inversiones anteriores, tanto en lo que se refiere a redacción de proyectos como a su ejecución, se realizarán por la Secretaría General de l'Esport de la Generalidad de Cataluña, debiendo enviar copia al Consejo Superior de Deportes para su aceptación previa. Esta comunicación deberá realizarse en el momento procedimental anterior a la autorización del gasto por el órgano competente.

En todo caso, el Consejo Superior de Deportes no se subrogará en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad del CAR, que corresponde a la Generalidad de Cataluña.

Tercera.—1. Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea un Consejo General, integrado por las personas siguientes:

Presidente, que será el Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Vicepresidente primero, que será el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Vicepresidente segundo, que será el Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Vicepresidente tercero, que será el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

Tres Vocales nombrados por la Generalidad de Cataluña.

Tres Vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del CAR se incorporará al Consejo con voz y sin voto. Actuará como Secretario un funcionario letrado de la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

2. Son funciones del Consejo General las siguientes:

Definir los objetivos que inspiran la acción conjunta de ambas instituciones en relación con el CAR.

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del CAR y elevarlo a los Gobiernos respectivos a efectos de su inclusión en los presupuestos generales de cada ejercicio.

Aprobar las normas de funcionamiento del CAR y el Reglamento interno.

Aprobar las medidas y acciones propuestas por la Dirección del CAR para el cumplimiento de los objetivos.

Aprobar la plantilla del personal.

Nombrar al Director del Centro.

Aprobar los programas de imagen y publicidad del centro.

Ejercer el control y seguimiento de la marcha y desarrollo del CAR.

Proponer las tarifas de precios que registrarán durante el año y que deberán ser aprobadas por la Generalidad de Cataluña con arreglo a su normativa.

Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Consejo de Administración del CAR de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

3. El Consejo General se reunirá, al menos, una vez al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las partes.

Cuarta.—1. Como órgano de apoyo del Consejo General, se crea una Comisión Delegada, que estará integrada por:

Dos representantes de los Vocales nombrados por la Generalidad.

Un representante de los Vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del Centro.

Un representante nombrado por el Delegado del Gobierno de Cataluña.

Los miembros del Consejo General podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión Delegada cuando lo consideren oportuno.

La Comisión Delegada podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Son funciones de la Comisión Delegada:

Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Centro. Elaborar y proponer los acuerdos que deban ser adoptados por el Consejo General.

Cuántas otras funciones le atribuya como propias o delegadas el Consejo General.

Quinta.—Son funciones del Director del Centro:

Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo General.

Elaborar las propuestas que han de pasar a estudio y discusión de la Comisión Delegada.

Desarrollar las funciones de gestión y funcionamiento del CAR.

Elaborar una Memoria anual explicativa del grado de consecución de los objetivos planteados, a la que se acompañará una cuenta de resultados y balance de situación.

Sexta.—El CAR dispondrá de un sistema contable diferenciado que refleje los movimientos y situación de las cuentas y que se adaptará a las normas contables vigentes de la Generalidad de Cataluña.

En todo caso, y dado que la aportación del Consejo Superior de Deportes se integra en los Presupuestos Generales del Estado, las cuentas quedan sometidas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Séptima.—Los ingresos procedentes de la explotación del CAR que excedan de las previsiones presupuestarias, previa fiscalización por el órgano de control, se dedicarán exclusivamente a gastos de inversión en el propio Centro, tramitándose a tal efecto los expedientes administrativos correspondientes.

Octava.—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro que deberán estar plasmados en las normas que lo regulen son los siguientes:

Las plazas del CAR se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones españolas y a las Federaciones catalanas.

Las federaciones deportivas españolas y catalanas que utilicen los servicios del Centro asesorarán al Consejo General sobre la selección de los técnicos y los deportistas que puedan acceder al mismo.

El CAR coordinará su labor con la propia de los otros Centros de Alto Rendimiento o de tecnificación deportiva que pueda existir.

El nivel de utilización y ocupación del CAR deberá corresponder, como mínimo, en un 50 por 100 a las actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Novena.—El Centro de Alto Rendimiento no aportará con cargo a sus presupuestos los técnicos deportivos para la preparación de los usuarios.

Por ello, las federaciones deportivas que realicen actividades, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo los técnicos necesarios.

Décima.—Se garantiza en todas las actuaciones del CAR, tanto públicas como privadas, el cumplimiento del artículo 3.2 de la Constitución Española y del artículo 3.3 del Estatuto de Autonomía para Cataluña y de la legislación de desarrollo de ambas normas.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio se extiende hasta el día 31 de diciembre del año 2002, salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

La denuncia será presentada por algún medio que permita tener constancia de la misma en los términos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y surtirá efecto a partir de los noventa días desde su interposición.

Será causa para la denuncia el incumplimiento por alguna de las partes de las cláusulas que integran su contenido.

Asimismo, será causa de resolución anticipada del presente Convenio la inexistencia de crédito presupuestario para la dotación de las aportaciones correspondientes a las partes en alguno de los ejercicios.

Duodécima.—El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio.

Y en muestra de conformidad las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.—El Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña, Pere Sust i Sagau.

## ANEXO

### Inversiones a realizar en el Centro de Alto Rendimiento en los ejercicios 1999-2002

#### Gastos

Concepto	Año 1999 Pesetas	Año 2000 Pesetas	Año 2001 Pesetas	Año 2002 Pesetas
Obras y reformas . . . . .	22.290.000	37.800.000	12.500.000	30.975.000
Instalaciones deportivas . . . . .	261.200.000	46.500.000	4.000.000	22.000.000
Material deportivo . . . . .	22.732.000	7.250.000	13.400.000	4.000.000
Mobiliario y señalización . . . . .	5.420.000	3.140.000	4.500.000	1.000.000
Suministro y seguridad . . . . .	1.925.000	1.500.000	11.500.000	4.150.000

Concepto	Año 1999 — Pesetas	Año 2000 — Pesetas	Año 2001 — Pesetas	Año 2002 — Pesetas
Informática y comunicación .....	5.057.000	5.446.000	5.000.000	6.000.000
Investigación y desarrollo .....	6.650.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000
Uillaje de ciencias ...	4.294.000	1.232.330	2.520.000	1.682.000
Medicina y fisioterapia.	9.850.000	1.300.000	4.800.000	15.200.000
Audiovisuales .....	1.600.000	2.800.000	1.300.000	400.000
Maquinaria .....	—	3.550.000	5.700.000	2.000.000
<b>Total .....</b>	<b>341.018.000</b>	<b>115.518.330</b>	<b>70.220.000</b>	<b>92.407.000</b>

Total gastos: 619.163.980 pesetas.

#### Ingresos

Año	CSD — Pesetas	SGE — Pesetas	CAR — Pesetas	CMR — Pesetas	Total — Pesetas
1999	100.000.000	40.000.000	7.500.000	7.500.000	155.000.000
2000	40.000.000	100.000.000	7.500.000	7.500.000	155.000.000
2001	70.000.000	70.000.000	7.500.000	7.500.000	155.000.000
2002	70.000.000	70.000.000	7.500.000	7.500.000	155.000.000
<b>Total...</b>	<b>280.000.000</b>	<b>280.000.000</b>	<b>30.000.000</b>	<b>30.000.000</b>	<b>620.000.000</b>

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**6876** *ORDEN de 3 de abril de 2000 por la que se convocan 22 becas de formación como personal investigador en el Instituto Español de Oceanografía.*

El Instituto Español de Oceanografía, en adelante IEO, de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, es un organismo público de investigación, entre cuyas funciones, según el artículo 14 de la referida Ley, está la de desarrollar programas de formación de investigadores como fomento de la investigación científica y técnica que el artículo 149.1.15 de la Constitución encomienda al Estado.

Una de las necesidades prioritarias actuales es la de incrementar el número de investigadores dedicados a las Ciencias Marinas en España, dado el papel que nuestro país debe desempeñar para el mejor desarrollo de las líneas de los programas nacionales y de la Unión Europea relacionadas con el mar, por lo que todas las acciones encaminadas a la formación y especialización de personal investigador son de gran importancia para mejorar el potencial de trabajo de los diferentes equipos y centros de investigación nacionales. En este sentido, uno de los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003 es la potenciación de recursos humanos con el fin de fortalecer la capacidad investigadora y tecnológica de los grupos de I+D, para lo que promueve la formación de investigadores por medio de becas predoctorales.

La Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, asigna al IEO una cuantía destinada a ayudas para becas de formación.

En su virtud dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Con el fin de facilitar la formación de titulados superiores en la investigación científica y técnica de Ciencias Marinas, se establece el presente régimen de ayudas para la concesión de 22 becas.

#### Artículo 2. Financiación.

Las becas reguladas en la presente Orden serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria del IEO 21.210.542K.780.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las becas reguladas en la presente Orden los españoles y los ciudadanos de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea que estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto el último día del plazo de presentación de las solicitudes, siempre que lo hayan obtenido con posterioridad al 1 de enero de 1995 y que, además, no estén disfrutando ni hayan sido beneficiarios con anterioridad de otra beca otorgada por el IEO y, por último, no padezcan enfermedad o defecto físico que les impida el desarrollo de las actividades de formación que la beca comporta, ni enfermedad que pueda ser contagiosa. Estos últimos extremos se acreditarán por los aspirantes seleccionados, mediante certificado expedido por facultativo médico colegiado y presentado dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de las becas en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.

2. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de presentación de la solicitud.

3. Los beneficiarios deberán informar de las ayudas solicitadas o, en su caso, concedidas por cualquier organismo, público o privado, para la misma finalidad y tiempo que las reguladas en la presente Orden, comprometiéndose a optar por una de ellas.

4. Dado el carácter formativo de las becas, su concesión no implicará, en caso alguno, relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el IEO o el Centro Oceanográfico donde se halle el investigador designado tutor, ni dará lugar a la inclusión del beneficiario en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

#### Artículo 4. Centros.

Los planes de formación en investigación se realizarán en los Centros Oceanográficos que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

La Dirección del IEO designará, por cada una de las especialidades convocadas, un investigador como tutor del becario.

#### Artículo 5. Obligaciones de los becarios.

1. Cumplir con las normas generales del Centro Oceanográfico donde realicen su formación, con el fin de no entorpecer la marcha del mismo.

2. Incorporarse al Centro Oceanográfico de adscripción en la fecha señalada. La no incorporación por causa injustificada se entenderá como renuncia a la beca.

3. Desarrollar con aprovechamiento, bajo la supervisión del tutor, el plan de formación elaborado por éste sobre el tema de la beca.

4. Poner a disposición del IEO, a través de su tutor, los datos e información científica que pudiera obtener en el desarrollo de su formación.

5. Enviar, cada seis meses, desde el inicio de la actividad programada de la beca, a la Subdirección General de Investigación del Instituto Español de Oceanografía, breves informes de la labor realizada y grado de cumplimiento de lo programado. Dichos informes deberán llevar la conformidad del tutor y el visto bueno del Director del centro.

6. Al finalizar la beca, dentro de los dos meses siguientes, y con los mismos requisitos señalados en el apartado anterior, el becario presentará una Memoria que comprenda la totalidad de las actividades realizadas y las conclusiones obtenidas, incluyendo separatas de los artículos que hubiere publicado.

7. En las publicaciones que sean consecuencia directa de la beca, se hará constar dicha circunstancia, así como que las actividades se financiaron con fondos del IEO.

8. Los becarios, en el caso de que deseen renunciar a la beca, están obligados a comunicarlo por escrito al Director del centro en el que se desarrolla su actividad y a la Subdirección General de Investigación del IEO con la mayor antelación que les sea posible. Las percepciones que, por consecuencia de la renuncia, pudieran resultar indebidamente, obligarán al becario a su devolución o reembolso, en el plazo máximo de quince días hábiles, y a comunicar formalmente esa devolución. En caso de que no se hubiera realizado tal reembolso, el IEO, previo apercibimiento, instará la incoación del correspondiente expediente de apremio.